Fórm. N. 1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

# DECRETO LEY Nº 10.475.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA EN CARACTER EXPERIMENTAL LA CONEXION DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES DE LAS F.F.A.A. DE LA NACION CON LAS DEL TELEGRAFO NACIONAL A LOS EFECTOS DE SER LIBRADAS AL SERVICIO PUBLICO.-

----------ooOoo----------

Asunción, 4 de ~~Setiembre~~ Octubre de 1945.-

N. 646.-

CONSIDERANDO: 1º) Que existen localidades de la República con servicio público de telecomunicaciones que tienen estaciones radioeléctricas dependientes de las FF.AA de la Nación;

2º) Que es de interés público ampliar los servicios de telecomunicaciones en todo el país;

3º) Que los Ministerios a cuyo cargo están los servicios mencionados creen en la posibilidad y conveniencia de conectar sus respectivas redes en las localidades nombradas en el primer considerando;

Por tanto, oído el parecer del Excmo.Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art.1º.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el de Defensa Nacional quedan autorizados para disponer, por intermedio de los organismos correspondientes, que sus redes de Telecomunicaciones queden ligadas a fin de establecer el intercambio de sus transmisiones.-

Art.2º.- El Ministerio de Defensa Nacional queda autorizado para librar al servicio público, en carácter experimental, las estaciones telegráficas y radiotelegréficas de su dependencia que estime conveniente, para efectuar intercambio de correspondencia con las del Correo y Telecomunicaciones.-

Art.3º.- La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones habilitará, en las localidades donde funcionen las estaciones mencionadas en el artículo anterior, Oficinas Mixtas las que se ajustarán en un todoa las Reglamentaciones vigentes.-

Art.4º.- Las tarifas a regir en este servicio serán las vigentes debiendo el líquido producto en concepto de recaudaciones telegráficas depositar la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en una cuenta especial en el Banco del Paraguay, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) a la o/de la Dirección de Transmisiones de las FF.AA de la Nación para el mantenimiento y mejoramiento de las estaciones habilitadas para el efecto, y el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) a Rentas Generales.-

..//..

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

DECRETO LEY Nº 10.475 (CONT.)

..//..//..

Art.5º.- Serán observadas, en este servicio, todos los reglamentos y disposiciones vigentes y a crearse en la materia con las responsabilidades que de ellas emanen.-

Art.6º.- La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y la Dirección del Servicio de Transmisiones de las FF.AA de la Nación reglamentarán conjuntamente la ejecución del presente Decreto-Ley.-

Art.7º.- Dése cuenta oportunamente del presente Decreto-Ley a la Honorable Cámara de Representantes.-

Art.8º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-